

Vocal titular de la Sala Colegiada: Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala.

Artículo 2.- Designación de vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 28 de julio de 2022 al 27 de julio de 2025, a los siguientes profesionales:

Vocales titulares de la Sala 1: Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

Vocal titular de la Sala 2: Héctor Adrián Chávarry Rojas.

Artículo 3.- Declaración de Desierto

Declarar desierto el concurso público respecto de la selección del vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU.

Artículo 4.- Designación de Presidente de Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como Presidente de la Sala 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem al señor Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli hasta el 27 de julio de 2025.

Artículo 5.- Designación de Presidente de Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

Designar como Presidente de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem al señor Héctor Adrián Chávarry Rojas hasta el 27 de julio de 2025.

Artículo 6.-Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2090430-1

Establecen liquidación final del Mecanismo de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao para el periodo tarifario 2018-2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 153-2022-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 456-2022-GRT y N° 457-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, en

beneficio de los consumidores residenciales (en adelante, "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, el citado artículo estipula los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Se precisa además que, la aplicación del Mecanismo de Promoción deberá incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar estos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, permitiendo la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, en concordancia con lo señalado, mediante Resolución N° 055-2018-OS/CD (en adelante, "Resolución 055"), se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2018 – 2022, así como el respectivo Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo mencionado;

Que, en el artículo 18 de la Resolución N° 055-2018-OS/CD se estableció que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación. Adicionalmente, se señaló que la referida verificación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la Tarifa Única de Distribución, cuya aplicación se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD;

Que, la verificación de la ejecución del plan de promoción debe realizarse aplicando las disposiciones contenidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante, "Procedimiento de Liquidación"), en el cual se establece la metodología para efectuar las liquidaciones del Mecanismo de Promoción, monitorear el balance de la promoción, determinar los gastos, ingresos y saldos del balance, tanto los ejecutados como proyectados, y aplicar, cuando corresponda, el Factor de Ajuste Tarifario, a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción;

Que, corresponde evaluar el trimestre comprendido entre el 7 de febrero de 2022 y el 6 de mayo de 2022, el cual es el último trimestre del periodo tarifario 2018-2022. En ese sentido, conforme al artículo 18 del Procedimiento de Liquidación corresponde realizarse la liquidación final del mecanismo de promoción correspondiente al periodo tarifario 2018-2022, de modo que los saldos resultantes puedan ser incluidos en la primera liquidación trimestral del periodo tarifario siguiente;

Que, la liquidación final del periodo tarifario 2018-2022 se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 456-2022-GRT, en el cual se consideran las disposiciones contenidas en el Procedimiento de Liquidación, así como otras consideraciones pertinentes en tanto el numeral 18.3 del artículo 18 del Procedimiento de Liquidación establece que debe considerarse el resultante del Saldo de la Cuenta de Promoción y los clientes que se encuentren pendientes a ser reconocidos como beneficiarios del Mecanismo de Promoción según lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Procedimiento de Liquidación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 456-2022-GRT y el Informe Legal N° 457-2022-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 25-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2022 y el 6 de mayo de 2022, en un monto equivalente a USD - 10 496 324 que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 8.3 del Informe Técnico N° 456-2022-GRT.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de USD 6 626 902 en la primera revisión del Saldo de Balance de Promoción del Periodo Regulatorio 2022 – 2026 correspondiente al periodo de evaluación del 7 de mayo al 6 de agosto de 2022.

Artículo 3°.- Aprobar los factores de ajuste correspondientes al Reajuste Tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo sustento se encuentra en el numeral 8.6 del Informe Técnico N° 456-2022-GRT, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0000
- Factor de Ajuste Asociado a Cambios de Costo Medio (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Tarifario (FAT): 1,0000

Artículo 4°.- Mantener el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural que fuese aprobada en el artículo 19 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con la Resolución N° 138-2022-OS/CD, la misma que se aplicará a la tarifa media de cada categoría tarifaria. Los montos recaudados por la aplicación de la alícuota mencionada serán destinados a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del artículo 112a del Reglamento de Distribución.

Artículo 5°.- Incorporar el Informe Técnico N° 456-2022-GRT y el Informe Legal N° 457-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en el siguiente enlace de la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2090434-1

Aprueban el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 155-2022-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley N° 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley N° 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley N° 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 3 y 4;

Que, a partir del año 2023, de acuerdo con la Ley N° 31429, publicada en el diario oficial El Peruano el día 26 de febrero de 2022, el rango de beneficiados se amplía hasta 140 kW.h mes y para el financiamiento se incorpora a los usuarios libres. Asimismo, la nueva norma establece criterios de exclusión de usuarios del beneficio del FOSE, como la ubicación del punto de entrega del suministro, pues si este se encuentra en zonas calificadas como estrato alto y medio alto, no podrían acogerse a este beneficio, lo cual también será aplicable a partir de la fecha indicada;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergrmin N° 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergrmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley N° 27510;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 075-2022-OS/CD, se aprobó el factor de recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2022 al 3 de agosto de 2022, siendo por tanto necesaria la fijación del factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergrmin N° 122-2018-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido del 4 de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022, toda vez que el 4 de agosto de 2022 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 4 de agosto de 2022;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 460-2022-GRT y el Informe Legal N° 459-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N°